



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	<u>2016 - 532 - 00</u>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	PEDRO MANUEL HERNÁNDEZ OROZCO
FECHA	12 DE MARZO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, solicita se decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora .

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además se dispondrá el desglose de los Pagarés y la Escritura Pública que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1º literal b del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las **CUOTAS EN MORA**, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
3. **Desglósesse** los Pagarés y la Escritura Pública que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1º literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.



4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **024**

SOLEDAD, **MARZO 15 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO